

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de enero de dos mil trece.

Visto el recurso de revisión **01478/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintinueve de octubre de dos mil doce, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00109/NICOROM/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que tiene el Ayuntamiento de Nicolás Romero de los años 2009, 2010, 2011 y 2012...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El veintiséis de noviembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

*“...OLAS ROMERO, México a 26 de noviembre de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00109/NICOROM/IP/2012*

SE HACE ENTRREGA DE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION.

*ATENTAMENTE
Lic. Álvaro Verdin Reyes
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO...”*

Por otra parte, adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

Ciudad Nicolás Romero, Estado de México, a 26 de Noviembre del 2012.

ASUNTO: SE ENVIA INFORMACIÓN

[Redacted]
Calle Lirios, Número exterior 2, número interior 2
Colonia Celanese, Toluca Estado de México.
P R E S E N T E

Por medio del presente envió un cordial saludo, así mismo, manifiesto que en atención a su solicitud de información marcada con el número 00109/NICOROM/IP/2012, por medio del cual solicita *Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que tiene el ayuntamiento de Nicolás Romero de los años 2009, 2010, 2011 y 2012*; al respecto he de informar que la solicitud se encuentra a su disposición en la pagina web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, Artículo XXII. Fracción XVI; dando con ello respuesta a lo requerido.

Sin otro en particular, me despido.

ATENTAMENTE

LIC. ÁLVARO VERDÍN REYES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia Municipal AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
Unidad de Información NICOLÁS ROMERO
ESTADO DE MÉXICO
TEL: 58 23 12 70 AL 75
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el once de diciembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01478/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“...ya que el sujeto obligado entrego de manera incompleta la información pública solicitada (Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que tiene el Ayuntamiento de Nicolás Romero de los años 2009, 2010, 2011 y 2012) ya que en su respuesta el sujeto obligado señala que la información solicitada se encuentra publicada en la página web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, Artículo XXII. Fracción XVI, y al revisarla se encuentran únicamente tres acuerdos mal hechos y no se me entrego la información que señale que información considera el ayuntamiento como clasificada o reservada y tampoco me entrego el listado de base de datos personales que tiene el ayuntamiento relativa de los años 2009, 2012, 2011 y 2012...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números 67 y 68, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Detalle del seguimiento de solicitudes

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/79219.page

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: MYRNA ARACELI GARCIA MORON COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \[400KCONF\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00109/NICOROM/IP/2012

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	29/10/2012 22:50:59	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	26/11/2012 16:36:21	Alvaro Verdin Reyes Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	11/12/2012 22:49:52	Fernando Gonzalez Rodriguez	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	11/12/2012 22:49:52	Fernando Gonzalez Rodriguez	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

[Click aqui para mostrar el acuse correspondiente](#)

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

javascript:abrirVentana('/saimex/acuse/acuRpt/79219/205/0.p...)

02:13 p. m.
22/01/2013

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el once de diciembre de dos mil doce; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe justificado, transcurrió del doce al catorce de diciembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue entregada el veintiséis de noviembre de dos mil doce; por consiguiente, el plazo de quince días que el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del veintisiete de noviembre al diecisiete de diciembre de dos mil doce, sin contar el uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis de diciembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el once de diciembre dos mil doce, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV... ”

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que el recurrente expresó como motivo de inconformidad que se entregó información incompleta.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El motivo de inconformidad planteado por el recurrente, es fundado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Antes de exponer los argumentos que sustentan lo anterior, es conviene destacar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Dicho lo anterior y en relación a la materia de la solicitud de información pública, es importante traer a contexto la fracción XVI, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es de la literalidad siguiente:

"...Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XI. Índice de Información clasificada como reservada y listado de base de datos personales que cada sujeto obligado posee y manera;

(...)"

El artículo transcrito establece la información pública de oficio que los sujetos obligados, tienen el deber de tener a disposición de toda la ciudadanía de manera permanente y actualizada.

Así, por información pública de oficio se considera aquella que los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de la ciudadanía de mantener actualizada, permanente y de fácil consulta sin necesidad de que medie o se presente una solicitud de acceso a la información pública al respecto; es decir, es el mínimo de información que los sujetos obligados tienen el deber de publicar en sus páginas oficiales, con la finalidad de cualquier persona que tenga interés en ella este en posibilidades de consultarla, sin necesidad de petitionar lo conducente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese tenor, dentro de la información pública de oficio se encuentra el índice de información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja, el cual constituye el motivo de la solicitud de información pública del recurrente, por lo que resulta evidente que se trata de información que el sujeto obligado genera en ejercicio de sus atribuciones, pero que además tiene la obligación de tenerlo publicado en medio impreso o electrónico de manera permanente, actualizado, sencillo, entendible y de fácil acceso para toda la ciudadanía, ello con la finalidad de que ésta tenga pleno conocimiento de los procesos de licitación y contratación.

Por otro lado, es de destacar que de la respuesta impugnada, se advierte que el sujeto obligado proporcionó al recurrente la página electrónica en la que se localiza la información solicitada, lo que implica que asumió su existencia.

Ahora bien, del análisis de la página oficial del sujeto obligado, se advierte que en el apartado denominado “*transparencia*” se detallan las fracciones del artículo 12, de la ley de la materia; al elegir la relativa a la fracción XVI, se aprecian tres archivos “*Acuerdo1*”, “*Acuerdo 2*”, y “*Acuerdo 3*”, como se corrobora de la siguiente imagen:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

http://www.nicolasromero.gob.mx/index.php/tran/articulo-xii/fi

Fracción XVI

SEGUIMOS ▾ PRESIDENTE DEPENDENCIAS CABILDO ▾ BOLSA DE EMPLEO TRANSPARENCIA ▾

Sapasnir
juntos adelante
NICOLÁS ROMERO 2013-2015

70%
Hasta el 28 de Febrero

60%
Del 01 de Marzo al 30 de Abril

50%
Del 01 de Mayo al 30 de junio

BONIFICACIÓN DE HASTA EL 38%

DA CLICK Y ENTERETE DE MAS

A PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDOS

Siguenos por **f**

Sapasnir
juntos adelante
NICOLÁS ROMERO 2013-2015

70%
Hasta el 28 de Febrero

60%
Hasta el 30 de Abril

FRACCIÓN XVI

Acuerdo 1

Acuerdo 2

Acuerdo 3

g +1

http://www.nicolasromero.gob.mx/images/slide_eruviel/pago_predial_nr.jpg

Folio de la solicitud: 00109/NICOROM/IP/2012 02:59 p.m. 22/01/2013

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Luego, de la verificación de los archivos de referencia se advierte que consisten en los acuerdos CI/001/2011, CI/002/2011, y CI/003/2011, todos de veintiocho de marzo de dos mil once, como se aprecia de las siguientes imágenes:



En Nicolás Romero, Estado de México, a veintiocho de marzo del año dos mil once, y- - -

VISTO el contenido del oficio CM/569/2011, signado por el Contralor Municipal, Lic. Isaac Cancino Reguera y de conformidad con los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

- a) En fecha Catorce de marzo del año dos mil once, el C. ISAAC CANCINO REGUERA, Contralor Municipal, solicito a través de oficio CM/569/2011, la clasificación de información como reservada, información que a continuación se transcribe: - - - - -

La relativa a los procedimientos de remoción, disciplinarios, así como de manifestación de bienes, generada por la Sub Contraloría de responsabilidades. Y Que se desprende de los Expedientes:

CM/REM/01/09, CM/REM/02/09, CM/REM/03/09, CM/REM/04/09, CM/REM/05/09, CM/REM/06/09, CM/REM/07/09, CM/REM/08/09, CM/REM/09/09, CM/REM/10/09, CM/REM/11/09, CM/REM/01/10, CM/REM/02/10, CM/REM/03/10, CM/REM/04/10, CM/REM/05/10, CM/REM/06/10, CM/REM/07/10, CM/REM/08/10, CM/REM/09/10, CM/REM/10/10, CM/REM/11/10, CM/REM/12/10, CM/REM/13/10, CM/REM/14/10, CM/REM/15/10, CM/REM/16/10, CM/REM/17/10, CM/REM/18/10, CM/REM/19/10, CM/REM/20/10, CM/REM/21/10, CM/REM/22/10, CM/REM/23/10, CM/REM/24/10, CM/REM/25/10, CM/REM/26/10, CM/REM/01/11, CM/REM/02/11, CM/REM/03/11, CM/REM/04/11, CM/REM/05/11.

CM/JUR/04/09, CM/JUR/05/09, CM/JUR/06/09, CM/JUR/09/09, CM/JUR/10/09, CM/JUR/12/09, CM/JUR/13/09, CM/JUR/14/09, CM/JUR/15/09, CM/JUR/17/09, CM/JUR/18/09, CM/JUR/19/09, CM/JUR/20/09, CM/JUR/21/09, CM/JUR/01/10, CM/JUR/02/10, CM/JUR/04/10, CM/JUR/05/10, CM/JUR/07/10, CM/JUR/11/10, CM/JUR/12/10, CM/JUR/13/10, CM/JUR/14/10, CM/JUR/18/10, CM/JUR/23/10, CM/JUR/24/10, CM/JUR/27/10, CM/JUR/28/10, CM/JUR/29/10, CM/JUR/31/10, CM/JUR/33/10, CM/JUR/34/10, CM/JUR/36/10, CM/JUR/37/10, CM/JUR/42/10, CM/JUR/43/10, CM/JUR/44/10, CM/JUR/47/10, CM/JUR/48/10, CM/JUR/49/10, CM/JUR/50/10, CM/JUR/52/10, CM/JUR/53/10, CM/JUR/54/10, CM/JUR/55/10, CM/JUR/56/10, CM/JUR/57/10, CM/JUR/58/10, CM/JUR/59/10, CM/JUR/61/10, CM/JUR/62/10, CM/JUR/63/10, CM/JUR/64/10, CM/JUR/65/10, CM/JUR/67/10, CM/JUR/68/10, CM/JUR/69/10, CM/JUR/70/10, CM/JUR/71/10, CM/JUR/01/11, CM/JUR/02/11, CM/JUR/03/11, CM/JUR/04/11, CM/JUR/05/11.

LA CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE MANIFESTACION DE BIENES, CON NUMERO DE EXPEDIENTE: CM/MB/ DEL 01 AL 150 /2010 POR UN PERIODO DE 5 AÑOS.

Tomando en cuenta los Antecedentes expuestos, y - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Del análisis del oficio CM/569/2011 se deduce la propuesta del Contralor Municipal para la clasificación de la información descrita en el presente escrito por un periodo de cinco años - - - - -

Del documento al cual se hace referencia en el párrafo anterior, se procede a su análisis a efecto de precisar si el mismo contiene información pública o información clasificada, para poder así determinar o no la procedencia de su acceso. - - - - -

TERCERO.- De la información, es de señalar que dichos expedientes, se encuentran sujetos a procedimientos administrativos situación que restringe su acceso, en razón de que la entregar de dicha información causaría un daño o alteraría los procedimientos administrativos ya que en los mismos no se ha emitido una resolución ejecutoriada, actualizándose con ello la hipótesis normativa señalada por la fracción VI del artículo 20 de la Ley de la materia. - - - - -

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la Clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, Por los sujetos obligados cuando: ...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**



VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

Adicionalmente es indispensable invocar lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que señala lo siguiente:--

"Artículo 278.- Causan ejecutoria las siguientes sentencias:--

- I. Las que no admitan ningún recurso;--
- II. Las que, admitiendo algún recurso, no fueren recurridas, o habiéndolas sido se haya desechado o sobresido o hubiese resultado infundado; y --
- III. Las consentidas expresamente por las partes o sus representantes legítimos." (sic).

En estas condiciones es necesario señalar que a consideración de este Comité, resulta procedente la clasificación de la información propuesta por la Unidad de Información de este Sujeto Obligado, por un periodo de 5 años como lo solicita.--

En base a los razonamientos lógico jurídicos expuestos, motivados y debidamente fundados se, --

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de Información como reservada solicitada por la Unidad de Información de este Sujeto Obligado, por un periodo de cinco años contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.--

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de este Sujeto Obligado a efecto de que a su vez se sirva notificar la presente a la **Sub Contraloría de Responsabilidades.** --

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CONFORMADO POR C. ISRAEL SARABIA GARCIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN; LIC. ISAAC CANCINO REGUERA, CONTRALOR MUNICIPAL; LIC. ALVARO VERDIN REYES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.-----

ATENTAMENTE
COMITÉ DE INFORMACIÓN

C. ISRAEL SARABIA GARCIA, SECRETARIO
DEL AYUNTAMIENTO, EN SU CALIDAD DE
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN

LIC. ISAAC CANCINO REGUERA
CONTRALOR MUNICIPAL

LIC. ALVARO VERDIN REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**



SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
NÚMERO DE ACUERDO: CI/002/2011

En Nicolás Romero, Estado de México, a veintiocho de marzo del año dos mil once,
y-----

VISTO el contenido del oficio **CM/569/2011**, signado por el Contralor Municipal, Lic. Isaac Cancino Reguera y de conformidad con los siguientes:-----

ANTECEDENTES

- a) En fecha Catorce de marzo del año dos mil once, el **C. ISAAC CANCINO REGUERA, Contralor Municipal**, solicito a través de oficio **CM/569/2011**, la clasificación de información como reservada, información que a continuación se transcribe: -----

La relativa a los procedimientos de remoción, disciplinarios, así como de manifestación de bienes, generada por la Sub Contraloría de responsabilidades. Y Que se desprende de los Expedientes:

CM/REM/01/09, CM/REM/02/09, CM/REM/03/09, CM/REM/04/09, CM/REM/05/09 CM/REM/06/09, CM/REM/07/09, CM/REM/08/09, CM/REM/09/09, CM/REM/10/09, CM/REM/11/09, CM/REM/01/10 CM/REM/02/10, CM/REM/03/10, CM/REM/04/10 CM/REM/05/10, CM/REM/06/10, CM/REM/07/10, CM/REM/08/10, CM/REM/09/10, CM/REM/10/10, CM/REM/11/10, CM/REM/12/10, CM/REM/13/10, CM/REM/14/10, CM/REM/15/10, CM/REM/16/10, CM/REM/17/10, CM/REM/18/10, CM/REM/19/10 CM/REM/20/10, CM/REM/21/10, CM/REM/22/10, CM/REM/23/10, CM/REM/24/10, CM/REM/25/10, CM/REM/26/10, CM/REM/01/11, CM/REM/02/11, CM/REM/03/11 CM/REM/04/11, CM/REM/05/11.

CM/JUR/04/09, CM/JUR/05/09, CM/JUR/06/09, CM/JUR/09/09, CM/JUR/10/09, CM/JUR/12/09, CM/JUR/13/09, CM/JUR/14/09, CM/JUR/15/09, CM/JUR/17/09, CM/JUR/18/09, CM/JUR/19/09, CM/JUR/20/09, CM/JUR/21/09, CM/JUR/01/10, CM/JUR/02/10, CM/JUR/04/10, CM/JUR/05/10, CM/JUR/07/10, CM/JUR/11/10, CM/JUR/12/10, CM/JUR/13/10, CM/JUR/14/10, CM/JUR/18/10, CM/JUR/23/10, CM/JUR/24/10, CM/JUR/27/10, CM/JUR/28/10, CM/JUR/29/10, CM/JUR/31/10, CM/JUR/33/10, CM/JUR/34/10, CM/JUR/36/10, CM/JUR/37/10, CM/JUR/42/10, CM/JUR/43/10, CM/JUR/44/10, CM/JUR/47/10, CM/JUR/48/10, CM/JUR/49/10, CM/JUR/50/10, CM/JUR/52/10, CM/JUR/53/10, CM/JUR/54/10, CM/JUR/55/10, CM/JUR/56/10, CM/JUR/57/10, CM/JUR/58/10, CM/JUR/59/10, CM/JUR/61/10, CM/JUR/62/10, CM/JUR/63/10, CM/JUR/64/10, CM/JUR/65/10, CM/JUR/67/10, CM/JUR/68/10, CM/JUR/69/10, CM/JUR/70/10, CM/JUR/71/10, CM/JUR/01/11, CM/JUR/02/11, CM/JUR/03/11, CM/JUR/04/11, CM/JUR/05/11,

LA CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE MANIFESTACION DE BIENES, CON NUMERO DE EXPEDIENTE: CM/MB/ DEL 01 AL 150 /2010 POR UN PERIODO DE 5 AÑOS.

Tomando en cuenta los Antecedentes expuestos, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Del análisis del oficio **CM/569/2011** se deduce la propuesta del Contralor Municipal para la clasificación de la información descrita en el presente escrito por un periodo de cinco años -----

Del documento al cual se hace referencia en el párrafo anterior, se procede a su análisis a efecto de precisar si el mismo contiene información pública o información clasificada, para poder así determinar o no la procedencia de su acceso. -----

TERCERO.- De la información, es de señalar que dichos expedientes, se encuentran sujetos a procedimientos administrativos situación que restringe su acceso, en razón de que la entregar de dicha información causaría un daño o alteraría los procedimientos administrativos ya que en los mismos no se ha emitido una resolución ejecutoriada, actualizándose con ello la hipótesis normativa señalada por la fracción VI del artículo 20 de la Ley de la materia. -----

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la Clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, Por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**



Adicionalmente es indispensable invocar lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que señala lo siguiente:-----

"Artículo 278.- Causan ejecutoria las siguientes sentencias:-----

- I. Las que no admitan ningún recurso; -----
- II. Las que, admitiendo algún recurso, no fueren recurridas, o habiéndolas sido se haya desechado o sobreseído o hubiese resultado infundado; y -----
- III. Las consentidas expresamente por las partes o sus representantes legítimos." (sic).

En estas condiciones es necesario señalar que a consideración de este Comité, resulta procedente la clasificación de la información propuesta por la Unidad de Información de este Sujeto Obligado, por un periodo de 5 años como lo solicita.-----

En base a los razonamientos lógico jurídicos expuestos, motivados y debidamente fundados se,

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de Información como reservada solicitada por la Unidad de Información de este Sujeto Obligado, por un periodo de cinco años contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.-----

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE Y REMITASE al Titular de la Unidad de Información de este Sujeto Obligado a efecto de que a su vez se sirva notificar la presente a la **Sub Contraloría de Responsabilidades**.-----

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CONFORMADO POR C. ISRAEL SARABIA GARCIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN; LIC. ISAAC CANCINO REGUERA, CONTRALOR MUNICIPAL; LIC. ALVARO VERDIN REYES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.-----

ATENTAMENTE
COMITÉ DE INFORMACIÓN

C. ISRAEL SARABIA GARCIA, SECRETARIO
DEL AYUNTAMIENTO, EN SU CALIDAD DE
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN

LIC. ISAAC CANCINO REGUERA
CONTRALOR MUNICIPAL.

LIC. ALVARO VERDIN REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**



SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
NÚMERO DE ACUERDO: CI/003/2011

En Nicolás Romero, Estado de México, a veintiocho de marzo del año dos mil once, y- -

VISTO el contenido del oficio **DGSPM/022/2011**, signado por el Director de Seguridad Pública Municipal, C. Miguel Ángel Castillo Ramírez y de conformidad con los siguientes:-

ANTECEDENTES

- a) En fecha dieciséis de marzo del año dos mil once, el **C. MIGUEL ANGEL CASTILLO RAMIREZ, Director de Seguridad Pública Municipal**, solicito a través de oficio **DGSPM/022/2011**, la clasificación de información como reservada, información que a continuación se transcribe: -

- 1.- *Numero de Patrullas*
- 2.- *Numero de Chalecos Antibalas*
- 3.- *Numero de Armas Cortas*
- 4.- *Numero de Armas Largas*
- 5.- *Numero y Tipos de Radios de Comunicación*
- 6.- *Numero de Uniformes*
- 7.- *Numero de Cascos*
- 8.- *Numero de Elementos que Integran el Grupo Swat*

Tomando en cuenta los Antecedentes expuestos, y -

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Del análisis del oficio **DGSPM/ 022/2011** se deduce la propuesta del Director de Seguridad Pública Municipal para la clasificación de la información descrita en el presente escrito -

Del documento al cual se hace referencia en el párrafo anterior, se procede a su análisis a efecto de precisar si el mismo contiene información pública o información clasificada, para poder así determinar o no la procedencia de su acceso. -

TERCERO.- De la información, es de señalar que en gran causaría un daño al publicar dicha informacional cual puede ser mayor que el interés público de conocer la información de referencia, situación- .

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 43 de la ley de la materia, señala los requisitos esenciales con los cuales deben contar todas aquellas solicitudes de información pública y dado que en la especie el particular cumplió con el citado precepto, proponiendo la Unidad de Información a este órgano colegiado la clasificación de la información solicitada por el particular, Por otro lado tal y como lo señala el artículo 30 fracción III de la ley de la materia, este Comité de Información es competente para resolver aprobar, modificar o revocar la clasificación de información.-

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que en derecho corresponda.-

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**



En base a los razonamientos lógico jurídicos expuestos, motivados y debidamente fundados se,-----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de Información como reservada solicitada por la Unidad de Información de este Sujeto Obligado, por un periodo de nueve años contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.-----

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de este Sujeto Obligado a efecto de que a su vez se sirva notificar la presente al **PARTICULAR.**-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al PARTICULAR, y hágase de su conocimiento de que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente.-----

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CONFORMADO POR C. ISRAEL SARABIA GARCÍA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN; LIC. ISAAC CANCINO REGUERA, CONTRALOR MUNICIPAL; LIC. ÁLVARO VERDÍN REYES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.-----

ATENTAMENTE
COMITÉ DE INFORMACIÓN

C. ISRAEL SARABIA GARCÍA, SECRETARIO
DEL AYUNTAMIENTO, EN SU CALIDAD DE
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN

LIC. ISAAC CANCINO REGUERA
CONTRALOR-MUNICIPAL.

LIC. ÁLVARO VERDÍN REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

No obstante lo anterior, este órgano garante estima que el sujeto obligado, no cumple con su deber de mantener publicado en su página oficial los índices de información clasificada como reservada y listado de base de datos personales que posee y maneja, toda vez que si bien tiene publicados los acuerdos de veintiocho de marzo de dos mil once, mediante los cuales el Comité de Información del sujeto obligado, confirmó la clasificación de la información reservada por el período de cinco y nueve años, respectivamente; empero, estos acuerdos no constituyen el índice de información clasificada como reservada ni el listado de bases de datos personales que posee y administra el sujeto obligado, sino que sólo constituyen las resoluciones a través de las cuales el referido Comité acordó clasificar la información que en ella se detalla; empero, se insiste estos acuerdos no se traducen en los índices de información clasificada como reservada, ni de la base de datos personales que el sujeto obligado tiene el deber de mantener publicado.

Lo anterior es así, en atención a que conforme al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra índice deriva del “...*lat. index, -ícis*). **1. m.** *Indicio o señal de algo. 2. m. En un libro u otra publicación, lista ordenada de los capítulos, artículos, materias, voces, etc., en él contenidos, con indicación del lugar donde aparecen...*”

De lo anterior se concluye que el índice constituye una lista de palabras o frases que permite la ubicación de determinada información; a modo de ejemplo podría contener nombre de personas, folios, lugares, número de páginas, o bien ciertos conceptos seleccionados y de interés general que permiten la ubicación de información.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En estas condiciones, se concluye que los acuerdos de clasificación ya señalados no son los índices de información clasificada como reservada, ni de la base de datos personales que el sujeto obligado tiene el deber de mantener publicado, en atención a que no permite la ubicación de la referida información.

Por otra parte, de la página oficial del sujeto obligado, no se aprecia la publicación de la base de datos personales que generó en 2009, 2010, 2011 y 2012.

Luego, en las relatadas condiciones, se concluye que el sujeto obligado es omiso mantener publicado permanentemente y actualizado el índice de información clasificada como reservada y el listado de la base de datos personales; por ende, viola en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública.

En las referidas condiciones, y a efecto de resarcir el derecho violado, se **revoca** la respuesta de veintiséis de noviembre de dos mil doce, para el efecto de **ordenar** al sujeto obligado a entregar al recurrente vía **SAIMEX**, los índices de información clasificada como reservada y listado de base de datos personales generado en 2009, 2010, 2011 y 2012.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01478/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y **fundado** el motivo de inconformidad interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta de veintiséis de noviembre de dos mil doce, para el efecto de **ordenar** al sujeto obligado haga entrega de la información precisada en la parte final del último considerando de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01478/INFOEM/IP/RR/2012.

MAGM/mdr